

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA CO-GOBIERNO

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

CONSIDERANDOS:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 351 establece que el sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 352 señala que *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados"*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 14, literal b) reconoce como instituciones del Sistema de Educación Superior a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes".

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 65 dispone que *"el gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, se regularán por esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior"*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 67 dispone que *"los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones"*.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 68 señala que *"las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y esta Ley"*.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su disposición transitoria décimo tercera establece que *"el procedimiento para la elección o designación de autoridades y organismos de gobierno de las universidades y escuelas politécnicas particulares, se regirá por lo que determinan sus normas constitutivas y estatutarias, de acuerdo con sus principios y características, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y 28 de esta Ley"*;

Que el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, en su artículo 8, numeral 8 señala entre los objetivos de los institutos superiores *"desarrollar en los*

estudiantes una actitud de compromiso social que incluya valores éticos, estéticos, culturales y de rendición de cuentas”.

Que el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, en su artículo 8, numeral 8 señala entre los objetivos de los institutos superiores *“desarrollar en los estudiantes una actitud de compromiso social que incluya valores éticos, estéticos, culturales y de rendición de cuentas”.*

Que el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, en su capítulo I, artículos 43, 44, 45, 64 y pertinentes regulan el gobierno de los institutos superiores.

Que el Estatuto Institucional en sus artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28 norman el gobierno del ITB.

En uso de las atribuciones;

RESUELVE:

Aprobar y dictar el presente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA CO-GOBIERNO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA**

TÍTULO I

**DE LAS ELECCIONES PARA CO-GOBIERNO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO BOLIVARIANO
DE TECNOLOGÍA**

CAPITULO I

ÁMBITO

Art. 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en los procesos electorales para elección del cogobierno, elección de representantes de Docentes, Estudiantes, Empleados y Trabajadores del ITB.

TÍTULO II

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

CAPITULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 2.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

- a. Un profesor designado por el Consejo Directivo durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez, presidirá éste organismo.
- b. Un representante de los estudiantes, designado por el Consejo Directivo, durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez; y,
- c. Un representante de los trabajadores, designado por el Consejo Directivo, durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez.

Todos los miembros tendrán su respectivo alterno. El Tribunal Electoral designará un coordinador electoral para cada centro académico, para lo cual emitirá un manual de funciones.

Actuará como Secretario del Tribunal, un funcionario de la Secretaría General del ITB, con voz pero sin voto, designado por la Secretaría General. Las resoluciones del Tribunal Electoral deberán ser tomadas con el voto favorable de por lo menos 2 de sus miembros. Actuará como Tesorero del Tribunal el Director Administrativo - Financiero o su delegado quien tendrá la responsabilidad de elaborar el presupuesto, obtener los recursos y ejecutar el presupuesto para dar pleno cumplimiento al cronograma de elecciones.

Art. 3.- El Tribunal Electoral es el único organismo competente para conocer y resolver sobre las denuncias que se presenten en un proceso electoral. Las resoluciones del Tribunal podrán ser apeladas ante el Consejo Directivo. En el caso de que se presentaren situaciones no previstas en este reglamento las mismas deberán ser conocidas y resueltas por este organismo.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA

Art. 4.- El Tribunal Electoral convocará a elecciones de representantes de Docentes, Estudiantes, Empleados y Trabajadores ante el Consejo Directivo, en forma conjunta y de manera obligatoria, antes de la fecha de finalización del periodo para el cual fueron elegidos los antecesores.

Art. 5.- En la convocatoria se hará constar la fecha, hora de inicio y finalización del proceso electoral.

Art.6.- La convocatoria será publicada y difundida a toda la comunidad universitaria a través de la página web de la institución y otros mecanismos de comunicación.

Art. 7.- La convocatoria contendrá además el cronograma de las elecciones, elaborado por el Tribunal Electoral.

TÍTULO III

DE LOS ELECTORES, DE LOS CANDIDATOS Y DE LA CAMPAÑA

DE LOS ELECTORES

Art. 8.- Para elaborar el Padrón Electoral el Tribunal Electoral solicitará, con el plazo de 30 días de anticipación a la fecha de la convocatoria, la información requerida a las instancias administrativas del ITB. La Secretaría General será responsable de proveer toda la información referente a los estudiantes, personal docente y administrativo.

Art. 9.- Son electores y por tanto parte del padrón:

- a) Los estudiantes que al momento de la convocatoria a elecciones se encuentren matriculados en el Instituto.
- b) Los empleados y trabajadores.
- c) Los profesores a tiempo completo en ejercicio de la docencia.

Art. 10.- Si alguno de los electores reuniera más de una calidad, solo podrá participar en una de ellas, ya sea como docente, como estudiante o como trabajador.

CAPITULO II

DE LOS CANDIDATOS

Art. 11.- Los estudiantes candidatos a Presidente (a), vicepresidentes (as), secretario (a) general, administrador(a) de fondos deberán probar que reúnen los requisitos siguientes:

- a) Ser ecuatoriano o haber estudiado el bachillerato en el Ecuador.
- b) Ser estudiante regular y tener aprobado por lo menos 50% de su correspondiente carrera al momento de la convocatoria.
- c) Acreditar en el período inmediato superior a la elección un promedio de calificaciones equivalente o superior a sobresaliente (9).
- d) No haber reprobado materias del nivel anterior a la elección.
- d) No haber sido sancionado por falta considerada grave en ninguna institución del sistema de educación superior.

Art. 12.- Los estudiantes candidatos a representantes por carrera en cada sede deberán probar que reúnen los requisitos siguientes:

- a) Ser ecuatoriano o haber estudiado el bachillerato en el Ecuador.

- b) Ser estudiante regular y tener aprobado por lo menos 50% de su correspondiente carrera al momento de la convocatoria.
- c) Acreditar en el período inmediato superior a la elección un promedio de calificaciones equivalente o superior a sobresaliente (9).
- d) No haber reprobado créditos el semestre anterior a la elección.
- d) No haber sido sancionado por falta considerada grave en ninguna institución del sistema de educación superior.

Art. 13.- El empleado o trabajador candidato a Presidente (a) deberá probar que reúnen los requisitos siguientes:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser empleado o trabajador y haber laborado en el ITB, por lo menos, dieciocho meses continuos al momento de la convocatoria;
- c) Haber concluido la educación secundaria y obtenido el título de bachiller.

Art. 14.- Los empleados o trabajadores candidatos a vicepresidentes (as), secretario (a) general, administrador(a) de fondos deberán probar que reúnen los requisitos siguientes:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser empleado o trabajador del ITB;
- c) Haber concluido la educación secundaria y obtenido el título de bachiller.

Art. 15.- Los docentes candidatos deberán probar que reúnen los requisitos siguientes:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser docente a tiempo titular del ITB.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Art. 16.- Cada lista de estudiantes deberá estar conformada por las siguientes dignidades nacionales: Un Presidente (a), dos vicepresidentes (as), un secretario (a) general, un administrador(a) de fondos, un representante por carrera de cada sede. El Presidente(a) será el

representante ante el Consejo Directivo, podrá delegar su representación a uno de los vicepresidentes (as).

Art. 17.- Cada lista de docentes deberá estar conformada por las siguientes dignidades nacionales: Un Presidente (a), dos vicepresidentes (as), un secretario (a) general, un administradora) de fondos. El Presidente(a) será el representante ante el Consejo Directivo, podrá delegar su representación a uno de los vicepresidentes (as).

Art. 18.- Cada lista de empleados y trabajadores deberá estar conformada por las siguientes dignidades nacionales: Un Presidente (a), dos vicepresidentes (as), un secretario (a) general, un administrador(a) de fondos. El Presidente(a) será el representante ante el Consejo Directivo, podrá delegar su representación a uno de los vicepresidentes (as).

Art. 19.- Realizada la convocatoria, quienes deseen postularse tienen 7 días plazo para inscribir sus candidaturas. La conformación de las listas deberá respetar el principio de equidad de género.

Las inscripciones de los candidatos, con sus respectivos alternos, deben presentarse hasta las 19H00 del día establecido por el Tribunal Electoral en el cronograma de elecciones y ante el Secretario del Tribunal Electoral, en el lugar designado para el efecto en la convocatoria.

Art. 20.- El formulario en que se presenta la lista será entregado por el Tribunal Electoral, constará la aceptación y firma de los candidatos, la(s) dirección(es) de su(s) correo(s) electrónico(s) y su(s) fotografía(s).

Art. 21.- Concluido el plazo para inscribir candidaturas, el Secretario del Tribunal Electoral notificará de tal evento a los miembros de la comunidad educativa, quienes pueden en el término de veinticuatro horas posteriores a la inscripción de la candidatura, presentar por escrito impugnaciones referentes al incumplimiento de requisitos para postulaciones a candidaturas o violaciones al reglamento, adjuntando, pruebas y documentos justificativos, en caso de que las impugnaciones no adjunten su carga probatoria, éstas serán archivadas. De no existir impugnaciones el Tribunal Electoral procederá en el plazo máximo de 24 horas a calificar o no la candidatura.

Art. 22.- De existir impugnaciones, el Tribunal Electoral correrá traslado en el término de veinticuatro horas al candidato respectivo, mediante notificación por medio escrito y electrónico, quien deberá contestarlas en el término de veinticuatro horas, una vez recibida la contestación el Tribunal se pronunciará en el término de cuarenta y ocho horas, su decisión no será susceptible de apelación.

Concluido el término para las impugnaciones el Tribunal Electoral no aceptará ninguna impugnación adicional.

Con la contestación de la impugnación por el candidato afectado o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá a resolver, de manera definitiva las impugnaciones y calificar o no la candidatura en el término de veinticuatro horas, contados a partir de la conclusión del término para contestar las impugnaciones, e informará de ello a los candidatos, a sus representantes y a la comunidad universitaria.

Art. 23.- Los candidatos podrán retirar sus candidaturas en el término de 24 horas posteriores a su inscripción.

CAPITULO IV

DE LA CAMPAÑA

Art. 24.- Calificadas las listas nacionales de candidatos por el Tribunal Electoral se inicia la campaña electoral de acuerdo al cronograma establecido por el Tribunal Electoral que se cerrará con 24 horas de antelación a la fecha de la respectiva elección. En ningún caso la campaña electoral excederá de 10 días hábiles.

La propaganda electoral deberá ser llevada con altura, serenidad y considerando que ninguna actividad académica puede ser interrumpida o afectada por una acción proselitista. Será retirada por el Tribunal Electoral toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe prevalecer en eventos de esta naturaleza.

Art. 25.- Para garantizar una campaña electoral acorde con el prestigio institucional del ITB, el Tribunal Electoral designará de forma equitativa los espacios autorizados para ubicar propaganda, con las siguientes prohibiciones:

- a) Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral, que cause daño a las instalaciones o al ornato de la institución.
- b) El uso de paredes y pisos de la Institución para pegar o pintar cartelones o leyendas relativas al evento electoral.
- c) El consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas.
- d) Que personas ajenas al ITB hagan campaña en algún proceso electoral.
- e) Entregar propaganda que contenga injurias, calumnias o cualquier otro tipo de ofensas al honor de los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 26.- La campaña culminará con un debate entre listas en cada sede y será organizado y regulado por el Tribunal Electoral, de acuerdo al cronograma de elecciones.

DEL SUFRAGIO, DE LOS ESCRUTINIOS, DE LA POSESIÓN

CAPITULO I

DEL SUFRAGIO

Art. 27.- Los procesos electorales de estudiantes, docentes y trabajadores, se harán por votación universal, directa, secreta y obligatoria. Los recintos electorales serán los centros académicos.

Art. 28.- Docentes, trabajadores y estudiantes tendrán diferentes mesas. Las mesas se conformarán de acuerdo al género y mediante sorteo de entre los miembros del padrón electoral. Los electores votarán en su respectivo centro académico.

Los docentes, trabajadores y estudiantes designados mediante notificación oficial por parte del Tribunal Electoral para conformar las mesas electorales, tienen la obligación de desempeñar la función encomendada caso contrario serán sancionados.

Art. 29.- En cada mesa habrá una Junta Receptora del Voto por género, designada por el Tribunal Electoral e integrada por tres electores elegidos mediante sorteo, con sus respectivos alternos, quienes auto elegirán al Presidente, Secretario y Vocal.

Art. 30.- Las votaciones serán universales, directas, secretas y obligatorias; y, se receptorán en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria.

El Tribunal fijará la hora de inicio y culminación de la votación, sin excederse esta última de las 20h00.

Art. 31.- El sufragio, se iniciará en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria. Durante el proceso deberán estar presentes, en cada Mesa, por lo menos dos miembros de la Junta Receptora del Voto.

Art. 32.- Cada integrante del padrón electoral deberá identificarse ante la Junta Receptora del Voto con su carné estudiantil o cédula de identidad. Deberá firmar y ubicar su huella digital en el padrón electoral en el que conste como miembro.

Art. 33.- La recepción de votos se hará en papeletas proporcionadas por el Tribunal Electoral a través de la Junta Receptora del Voto,

CAPITULO II

DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 34.- Una vez culminado el proceso electoral en la hora señalada por el Tribunal Electoral, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto y dará inicio al conteo, luego de lo cual se levantará el acta de escrutinio por Junta en la que se hará constar la votación obtenida por cada lista, el número de votos nulos y en blanco. Estos documentos serán entregados al coordinador electoral de cada centro académico designado por el Tribunal Electoral. En el momento del escrutinio cada lista podrá acreditar un delegado que actuará como veedor.

La consolidación de actas será realizada por el Tribunal Electoral que elaborará el acta final de escrutinio. El original del acta final de escrutinio será enviado al Consejo Directivo, una copia de la misma a la Secretaría General, otras copias serán publicadas en lugares visibles de la Institución y en la página web del ITB.

Art. 35.- Los candidatos o sus representantes podrán, en el término de 24 horas, impugnar justificadamente los resultados; de no haber impugnaciones el Tribunal Electoral declarará los ganadores e informará de inmediato los resultados al Consejo Directivo.

De haber impugnaciones el Tribunal Electoral tiene un término de 24 horas para resolverlas y, su resolución podrá ser apelada en 24 horas posteriores a la notificación ante el Consejo Directivo, el que resolverá en última instancia en 72 horas.

Art. 36.- Será proclamada ganadora la lista que haya obtenido la mayor votación a nivel nacional.

CAPITULO III

DE LA POSESIÓN

Art. 37.- La posesión de todas las dignidades serán realizada por el Rector en un acto solemne.

Art. 38.- Los representantes electos mediante este reglamento durarán en sus funciones 1 año.

TITULO V

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Art. 39.- Los electores que no ejercen su derecho al voto serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Estudiantes.- Pérdida una asignatura del nivel en curso por sorteo.
- b) Docentes.- Multa del 10% del salario mensual.
- c) Empleados y Trabajadores.- Multa del 5% del salario mensual.

Se podrán presentar los debidos justificativos hasta dos días después de las elecciones, los cuales deberán ser analizados y aprobados por el Tribunal Electoral.

Art.- 40.- Las listas que contravengan el artículo 23 del presente reglamento serán sancionados de la siguiente forma:

- a) La lista que pegue o pinte cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral y que causen daño a las instalaciones o al ornato de la institución deberá cancelar los costos generados por las reparaciones en base al informe emitido por la Dirección Administrativa - Financiera.
- b) La lista que use paredes y pisos de la Institución para pegar, pintar cartelones y leyendas relativas al evento electoral deberá cancelar los costos generados por las reparaciones en base al informe emitido por la Dirección Administrativa – Financiera.
- c) La lista que use espacios no autorizados por el Tribunal Electoral será sancionado con el retiro y destrucción de la propaganda, sin perjuicio de las sanciones establecida en los literales a) y b).
- c) Los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que consuman bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas dentro de los centros académicos serán expulsados de la institución.
- d) La lista que ingrese personas ajenas al ITB para labores de proselitismo político perderá sus derechos de participación en el proceso electoral. Se exceptúa de esta prohibición la presentación de actividades artísticas, culturales y deportivas autorizadas por el Tribunal Electoral.
- e) La lista que entregue propaganda que contenga injurias, calumnias o cualquier otro tipo de ofensas al honor de los miembros de la comunidad universitaria perderá sus derechos de participación electoral, los candidatos pertenecientes a dicha lista serán sancionados con la expulsión de la institución.

Art. 41.- Los miembros de la comunidad universitaria designados mediante sorteo por el Tribunal Electoral para conformar las juntas receptoras del voto que no se presentaren a cumplir con sus funciones serán sancionados de la siguiente forma:

a) Estudiantes.- Pérdida de los créditos correspondientes de una asignatura del semestre en curso por sorteo.

b) Docentes.- Multa del 10% del salario mensual.

c) Empleados y Trabajadores.- Multa del 5% del salario mensual.

Art. 42.- De la ejecución del presente Reglamento que entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, encárguese a la Secretaría General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Los profesores y trabajadores no pierden su derecho al voto por estar en goce de vacaciones o por encontrarse en comisión de servicios.

SEGUNDA: Los electores que a la fecha del sufragio se encuentren fuera del país y consten en el padrón, no serán sujetos a la multas. ;

TERCERA: Una vez iniciado el proceso electoral con la convocatoria hecha por Tribunal Electoral, el Consejo Directivo no podrá introducir reformas a este Reglamento que modifiquen las normas inherentes a dicho proceso en marcha.

CUARTA: No se podrá inscribir una candidatura para participar simultáneamente en la elección de más de una dignidad.

QUINTA: Los estudiantes que pierdan su calidad de regular, pierden la representación estudiantil para la cual fueron elegidos.

SEXTA: De quedar en acefalía alguna(s) dignidad(es), el Tribunal Electoral en el término de 15 días hábiles efectuará la respectiva convocatoria para elegir al (los) respectivo (s) reemplazo(s) por el tiempo que reste en el ejercicio de la representación.

SÉPTIMA: En caso de que se presenten asuntos relacionados con el proceso electoral no contemplados en el presente Reglamento, estos serán resueltos por el Tribunal Electoral.

OCTAVA: Para las elecciones de dignidades en las que los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento no puedan cumplirse considerando la fecha de su expedición, el Tribunal Electoral establecerá los plazos y términos adecuados para la realización de la convocatoria, cronograma de elecciones, elaboración del padrón electoral, sufragio y posesión de las nuevas dignidades a ser elegidas.

NOVENA: El miembro Principal que haya sido elegido en dos procesos consecutivos, podrá participar como candidato en dos procesos posteriores como Alterno. Lo mismo se aplicará para el caso de los Alternos.

DÉCIMA: La página web institucional (www.itb.edu.ec) será el mecanismo oficial de comunicación sobre el proceso electoral sin perjuicio de la utilización de otros medios alternativos para el efecto.

DÉCIMA PRIMERA: Los derechos, obligaciones, deberes y funciones de los representantes elegidos mediante la aplicación de este reglamento están establecidos en los respectivos estatutos y reglamentos de cada ente de co-gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA; Por ser la primera vez que se elijen representantes para el co-gobierno, la convocatoria a elecciones la hará directamente el Consejo Directivo, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4 del presente reglamento.

La Infrascrita Secretaria General de Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, CERTIFICA que el presente Reglamento para Reglamento de Elecciones para Co-gobierno del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, fue aprobado por Consejo Directivo en dos sesiones del 14 y 28 de diciembre del 2012.

Lo certifico



Mg. Mireya Zúñiga Delgado.

SECRETARIA GENERAL

